



NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CORPOEDU CIA. LTDA."

OTORGADA POR: BENITO RODRIGUEZ ABAD Y OTROS

CUANTIA: S/. 3'000.000,00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres (3) de MARZO de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Benito Rodríguez Abad, casado; (2) Floriano Merino Montes, casado; (3) Haydee Larrea, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender, en su protocolo, una escritura pública con el siguiente texto: COMPARECEN: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Benito Rodríguez Abad, Floriano Merino Montes y/la señorita Haydee Larrea, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y soltera la señorita Haydee Larrea, domiciliados en la ciudad de Quito, de ocupaciones particulares, y solicitan

de usted, señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio de la cual se constituye la Compañía de responsabilidad Limitada denominada "CORPORACION EDUCATIVA CORPOEDU CIA. LTDA.", de conformidad con las pertinentes leyes y las normas constantes en los presentes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CORPORACION EDUCATIVA CORPOEDU CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denominará "CORPORACION EDUCATIVA CORPOEDU CIA. LTDA." y, por lo tanto, girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las pertinentes leyes y las normas constantes en esta escritura de constitución. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO Y MEDIOS: La Compañía se dedicará a la prestación de servicios educativos mediante la conformación de Institutos de enseñanza a nivel preprimario, primario y medio. La compañía en orden a cumplir su objetivo social podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios con sus actividades específicas. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será el Cantón Quito. ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviera la Junta General, en la forma prevista por la respectiva Ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El Capital Social de la Compañía es el de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00) dividido en tres mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, distribuidas de la siguiente manera: El señor Benito Rodríguez Abad, poseedor de mil participaciones sociales de un mil sucres cada una. El señor Floriano Merino Montes, poseedor de un mil participaciones sociales de un mil sucres cada una. La señorita Haydee Larrea, poseedora de mil participaciones

sociales de un mil sucres cada una. El capital de la Compañía se halla totalmente suscrito y pagado el cincuenta por ciento (50%), debiendo pagarse el otro cincuenta por ciento (50%) en un plazo de doce meses.

ARTICULO SEXTO.- RESERVA: La Compañía, de acuerdo con la Ley de Compañías, formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.

ARTICULO SEPTIMO.- REFORMA DEL CAPITAL: En cuanto a aumento o disminución del capital social, así como respecto a la amortización de partes sociales, la compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- CESIONES Y NUEVOS SOCIOS: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime de los socios.

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales y percibirán sus beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO.- DE LA ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento de Capital Social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la sociedad, o acordar la liquidación de la mismas antes del plazo señalado en este contrato social, y reformarlo, se requerirá del voto mayoritario de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, en primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REUNIONES: La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Gerente General, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y, extraordinariamente, cuando sea convocada por dicho funcionario, por propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen cuando menos, una diez por ciento del capital social. En las Juntas Generales únicamente podrá considerarse y resolverse sobre los asuntos que específicamente fueron convocados so pena de nulidad. Cuando todos los socios o sus representantes estuvieren presentes podrán constituirse en Junta General siempre que por unanimidad, resolvieren, previamente, los asuntos a tratarse en ella; para el efecto no se requerirá de convocatoria previa y la reunión debe efectuarse, en todo caso, dentro del territorio nacional y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. La convocatorias a Juntas Generales las hará el Gerente General en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CONCURRENCIA: A Las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial por cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Resolver sobre los aumentos y disminuciones del capital; d) Designar al Presidente y al Gerente General y señalarles sus remuneraciones y aprobar el presupuesto anual para gastos generales; e) Resolver sobre reparto de utilidades; f) Las demás señaladas en este contrato social y que no estuvieren asignadas a ninguna otra autoridad

u organismo de la Compañía; g) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESOLUCIONES: En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta, esto es, más de la mitad del capital social concurrente, representado en la respectiva sesión. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deben ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario y el Presidente que hubieren actuado como tales en la respectiva sesión, una por una.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SECRETARIO: Actuará como Secretario de las Juntas Generales el

Gerente General, pudiendo también nombrarse en su reemplazo un secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a)

Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir, junto con el

Gerente General cuando actúe de Secretario, las actas de dichas sesiones y

los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia y documentos

que, por resolución de la Junta General, de acuerdo a lo previsto en este

contrato social, deban ser firmados por él; d) Cuidar de la ejecución y

cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al

Gerente General en caso de falta o ausencia de él.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL: El Gerente General elegido por la Junta

General para un período de cinco años, será el representante legal y

personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. El

Gerente General no podrá ejercer otro cargo o actividad, que a juicio de la

Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE

GENERAL: En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y

responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las

pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren

aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL:

Además de lo ya dicho, son atribuciones y deberes del Gerente General: a)

Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la

Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin

más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañía; b) Dictar el presupuesto

para gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados y obreros; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; efectuar toda clase de actos y contratos, con su sola firma hasta por la suma de cincuenta salarios mínimos vitales, y en cantidades superiores a la antes indicada, deberá firmar conjuntamente con el Presidente, realizar operaciones con bancos o con otras personas, suscribir pagarés, letras de cambio, y contratar toda clase obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros, despedir a estos trabajadores y obreros previas formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; g) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General, o quien haga sus veces, obligará a la compañía, firmando por "CORPORACION EDUCATIVA CORPOEDU CIA. LTDA."

CAPITULO CUARTO. AUDITORIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- AUDITORES:

La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinariamente, podrá cuantas veces juzgare necesario nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estudio financiero de la misma, así como la gestión del Gerente General y del Presidente de ella. En cada caso la Junta General señalará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del Auditor o Auditores que designe y éstos rendirán su informe que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. CAPITULO QUINTO.

LIQUIDACION Y SANCIONES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En cuanto a disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables a la Compañía, se estará a lo dispuesto en la sección décimo primera y más disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para el caso de liquidación de la Compañía, el encargado de tal liquidación será el Gerente General de la Compañía siempre que la Junta General no resolviera otra cosa. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo no previsto por los comparecientes ellos se refieren, de manera expresa, a las disposiciones legales sobre la materia, especialmente, las que están normando la vida legal de esta clase de Compañías. DECLARACIONES: PRIMERA.- Los socios fundadores de la compañía "CORPORACION EDUCATIVA CORPOEDU CIA. LTDA." declaran que el capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	SUSCRIBE	CAPITAL	A PAGARSE
		PAGADO	EN DOCE MESES
Benito Rodríguez	1'000.000	500.000	500.000
Floriano Merino	1'000.000	500.000	500.000
Haydee Larrea	1'000.000	500.000	500.000
SUMAN:	S/. 3'000.000	1'500.000	1'500.000

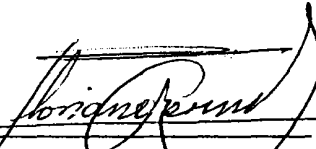
SEGUNDA.- Habiendo los socios fundadores de la Compañía suscrito la totalidad del capital social y pagado el cincuenta por ciento (50%) de él, y, habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley previstos para el efecto, ratifican que es su deseo e intención constituir en forma legal y definitiva y por medio de la presente escritura la compañía de responsabilidad limitada "CORPORACION EDUCATIVA CORPOEDU CIA. LTDA.", facultando al señor Benito Rodríguez/Abad para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías, la afiliación a la Cámara de Comercio y la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Una vez que se haya

cumplido con estos requisitos, el señor Benito Rodríguez Abad deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de socios, que ha de designar a los personeros de la Compañía. TERCERA.- Los socios fundadores de la compañía, son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, Señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado Doctor Julio Vela Suárez, matrícula número ciento sesenta y siete del Colegio de Abogados de Quito." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

* 

(1) BENITO RODRIGUEZ ABAD

C.C.* 170243653-4

* 

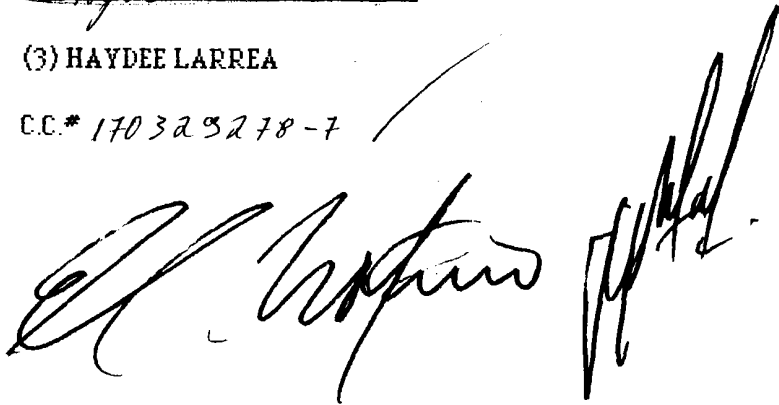
(2) FLORIANO MERINO MONTES

C.C.* 110033909-0

* 

(3) HAYDEE LARREA

C.C.* 170323278-7





BANCO DEL PACIFICO

Nº. 6246

859867

Nº. CTA. N-

QUITO, A 03 DE MARZO DE 1974

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MIRIAM RAYDE LARREA H.
BENITO RODRIGUEZ ABAD
FLORIANO MERINO MONTE

500,000.00

500,000.00

500,000.00

TOTAL

1,500,000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CORPORACION EDUCATIVA CORPOEDU CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Yolanda Granúa

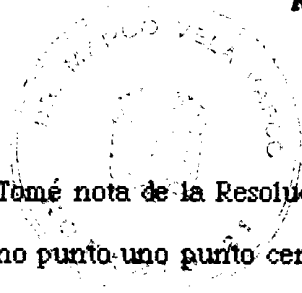
Firma Autorizada
Yolanda Granúa

2-24-13-08

0000008

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
su celebración.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21


RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y cuatro punto uno
punto uno punto uno punto cero quinientos cuarenta y siete, de once de
marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual el Intendente
de Compañías de Quito, apruba la constitución de la compañía
"CORPORACION EDUCATIVA CORPOEDU CIA. LTDA.", a que se refiere la
presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a veinte
y dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21





Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número quinientos cuarenta y siete del señor Intendente de compañías de Quito, de 11 de marzo de 1994, bajo el número 968 del registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "CORPORACION EDUCATIVA CORPOEDU CIA. LTDA.", otorgada el 3 de marzo de 1994, ante el notario vigésimo primero del cantón, Dr. Marco Vela Vasco.- Se fijó un extracto signado con el número 672.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11808.- Quito, a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

